



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	16 DE FEBRERO DE 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
--------------	-----------------------	-------------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2019 00625 00	CIRO ACUÑA	GREGORY ANTONIO BRUGES MANRIQUE como propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES MAXI VENTAS

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Ciro Acuña	SI
Apoderado Demandante	Stefanny Grace Cabrera Erazo	SI
Demandado	Gregory Antonio Bruges Manrique	No
Apoderado demandado	Jenny Carolina Pinzón Sandoval	No

Recuento procesal:

- En audiencia desarrollada el 29 de abril del 2021 a solicitud de las partes se suspendió la audiencia, toda vez que iban a adelantar gestiones ante COLPENSIONES para obtener un cálculo actuarial y llegar a un posible acuerdo conciliatorio.
- Las partes informaron que no llegaron a un acuerdo.

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las parte demandada no comparece a la audiencia, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa y aplica un indicio grave en su contra. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	El demandado GREGORY ANTONIO BRUGES MANRIQUE como propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES MAXI VENTAS, a través de apoderada judicial, formuló como excepciones previas: "FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA, INEPTITUD DE LA DEMANDA e INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS" De las excepciones previas planteadas se corre traslado a la

	<p>parte demandante.</p> <p>En consecuencia, se dispone:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas "FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA, INEPTITUD DE LA DEMANDA y EXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: Sin condena en costas.</p> <p>Notificación en estrados.</p>
<p>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</p>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados.</p>
<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>El demandado GREGORY ANTONIO BRUGES MANRIQUE como propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES MAXI VENTAS: Aceptaron como ciertos los hechos 1, 3 y 12 de la demanda. <i>Los cuales hacen referencia a la relación laboral entre el demandante y el establecimiento de comercio SERVILIDER, la suscripción de contrato anual de prestación de servicios y que a la finalización de la relación no se pagó liquidación laboral pues considera que no había lugar pues el contrato era de prestación de servicios y no laboral.</i></p> <p>Aceptó como parcialmente ciertos los hechos 11.1, 13 y 19 de la demanda.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribirán a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si entre las partes existió o no un contrato de trabajo bajo la tesis del contrato realidad. O si la vinculación obedeció a otro tipo de contrato diferente al laboral. • Establecer si hay lugar al pago de las acreencias laborales e indemnizaciones en la forma solicitada. • Definir si hay lugar a ordenar el reconocimiento y pago de PENSION SANCION a favor del demandante. • Por último, verificar si prospera alguna de las excepciones de fondo planteadas como medio de defensa por la parte demandada.
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.</p>

	<p>Interrogatorio de parte al demandado.</p> <p>Testimonios de los señores GERMAN ANDRES DAZA MORENO, JACQUELINE LOPEZ MUÑOZ, WILLIAM ALBERTO DAZA BORDA, JULIETH PAOLA ACUÑA VALERO y MILVIA VALERO.</p> <p>Se niega el testimonio del señor CIRO ACUÑA en la forma solicitada en la demanda. El Despacho se reserva la posibilidad de decretar de oficio la declaración de parte del demandante en caso de considerarlo necesario.</p> <p>Frente a la solicitud de oficiar a la DIAN para que allegue declaración de renta del demandado, este Despacho recuerda a las partes que las pruebas que se pretendan hacer valer deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al Despacho judicial conseguir tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.</p> <p>PARTE DEMANDADA GREGORY ANTONIO BRUGES MANRIQUE como propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES MAXI VENTAS:</p> <p><u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p>Se niega el testimonio del señor GREGORY ANTONIO BRUGES MANRIQUE en la forma solicitada en la demanda. El Despacho se reserva la posibilidad de decretar de oficio la declaración de parte del demandado en caso de considerarlo necesario.</p>
--	---

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	<p>Se recibieron los testimonios de los señores Jacqueline López Muñoz, William Alberto Daza Borda y Julieth Paola Acuña Valero.</p> <p>El Despacho pone en conocimiento de la parte demandante la excusa por inasistencia allegada por la apoderada de la parte demandada.</p> <p>La apoderada de la parte demandante señala que se atiene a lo que decida esta sede judicial.</p>

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 4:30 P.M.**, para la continuación de las audiencias previstas en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17312097>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dbccc2e1-be29-4279-9203-cb8b7c5c6857?vcpubtoken=f4aaed27-26b5-449c-99b1-1d29846fd91a>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, sweeping flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825d2069843d75687e399fe55dd3cbab385013d7f6741a966f0d6d9a23c06287**

Documento generado en 16/02/2023 09:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>